

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

V I S T O S:

El Licenciado Carlos Alberto Vega Gómez, actuando en nombre y representación de **ENOCH SAMUDIO MIRANDA**, ha presentado Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°321 de 20 de mayo de 2020, dictado por el Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, así como su acto confirmatorio, la Resolución N°382 de 29 de septiembre de 2020, proferida por el Ministro de Seguridad Pública, y para que se hagan otras declaraciones.

Conjuntamente con las pretensiones de la demanda, se solicitó la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo impugnado, ante lo cual esta Colegiatura no accedió, mediante Resolución de veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (Cfr. Fs. 78 a 80).

Posteriormente, con la Resolución de nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la admisión de la presente demanda y la remisión de una copia de la misma al Ministro de Seguridad Pública, para que emitiera un informe explicativo de conducta, tal como lo dispone el artículo 33 de la Ley N°33 de 11 de septiembre de 1946. Así también, se le corrió traslado a la Procuraduría de la Administración, para que presentaran las objeciones que estimara pertinente en defensa del Estado (Foja 83).

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO

La pretensión del actor procura la declaratoria de ilegalidad del Decreto de Personal N°321 de 20 de mayo de 2020, expedido por el Presidente de la República y por el Ministro de Seguridad Pública, por medio del cual se destituye a **ENOCH SAMUDIO MIRANDA**, del cargo de Guardia que ocupaba dentro de La Policía Nacional; así como la Resolución N°382 de 29 de septiembre de 2020, emitida por el Ministro de Seguridad Pública, mediante la cual se confirmó la destitución.

Frente a lo anterior, el demandante solicita que se le restituya al cargo que ocupaba y se le reconozca el pago de los salarios dejados de percibir, desde el momento de su destitución, hasta que se haga efectivo su reintegro; además, que se le reconozca el tiempo de servicio en la antigüedad del rango, los escalafones o ascensos que le correspondan y que se le indemnice por los daños y perjuicios causados, como consecuencia de la emisión del acto demandado.

Como fundamento de lo pretendido expone que, a su representado se le inició un proceso disciplinario mediante la Nota N°JZPCH-057 de 29 de abril de 2019, firmada por el Comisionado Sisinio Núñez R. (entonces Jefe de la 4ª Zona de Policía de Chiriquí), quien solicitó la práctica de las pruebas antidoping a las unidades policiales de dicha zona, por lo que, para el 16 de julio de 2019, la Dirección de Responsabilidad Profesional realizó la prueba de antidopaje a 320 unidades policiales, entre los cuales consta **ENOCH SAMUDIO MIRANDA**, arrojando un resultado positivo para cocaína.

Que la Junta Disciplinaria Superior de la Policía Nacional citó al ex agente para que contestara cuadro de acusación individual donde lo pusieron en conocimiento de la causal por la falta cometida fundamentada en el artículo 133, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N°204 de 3 de septiembre de 1997, por consumo de drogas prohibidas, en la cual se manifestó "confeso y arrepentido", y ante ello su defensa técnica solicitó tratamiento por persona idónea.